



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00320 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	ALBERTO ARENAS SALDARRIAGA
Demandado	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO
Tema	ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN

Por darse los presupuestos legales se ordenará continuar la ejecución.

Procede el Juzgado a dictar auto ordenando seguir ejecución en la forma ordenada por el art. 440 del Código General del Proceso, en el proceso EJECUTIVO CONEXO promovido por ALBERTO ARENAS SALDARRIAGA contra CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO; el demandado a pesar de estar debidamente notificado no hizo oposición.

Conforme al art. 440 inciso segundo, del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, con el consecuente remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda. Se liquidará el crédito en los términos del art. 446 lb., y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ALBERTO ARENAS SALDARRIAGA contra CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago (consecutivo 03.).

2. SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados o que se

llegaren a incautar, para que con su producto se pague la obligación.

3. EL AVALÚO procederá según los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

4. LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 lb.

5. CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de noventa mil pesos (\$90.000,00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d946831964d4b306f710bc0b78742735e4083d3e7c0c9c93e02a149a7691

60fd

Documento generado en 18/10/2021 08:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>